

CHILE

Decreto 873 de 30 de agosto de 1974

Normas modificatorias del decreto 6234 de 1929 (VI)

Vistos: la necesidad de actualizar periódicamente las tarifas de los servicios de reprografía que mantiene la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional, mediante un mecanismo ágil y expedito, debido al alza que experimentan los materiales empleados en estos trabajos y que en su mayoría son de importación; que en la fijación de estas tarifas hay que considerar, también, la amortización del equipo técnico empleado, el gasto de energía eléctrica, el pago del personal que efectúa estos trabajos y otros gastos menores; que dentro de estos servicios, cabe considerar, también, algunos trabajos especializados que se encomiendan al Archivo Nacional, entre ellos, los de traducción paleográfica y los de investigación o bibliografía de documentos, cuyas tarifas deben también reajustarse en proporción a la naturaleza de sus prestaciones y al alza de los precios de los materiales utilizados, y lo dispuesto en los artículos 146, 147, 148 y 149 del decreto supremo 6.234, de 1929, cuyo texto actual fue fijado por el decreto 19.659, de 7 de noviembre de 1963, de Educación; en el decreto 14.735, de 19 de octubre de 1962, de Educación, que aprobó el actual Reglamento para el Archivo Nacional; en el artículo 161 de la ley 16.464, y en el artículo 10 del Decreto-ley 527, de 26 de junio de 1974, dictó el siguiente Decreto :

1. Fíjase la siguiente tarifa para las fotocopias, microfilmes y copias dactigráficas, de impresos y documentos, que otorguen el Taller de Reprografía de la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional:

- Fotocopia, cada hoja tamaño medio oficio E° 200.
- Fotocopia, cada hoja tamaño oficio E° 400.
- Fotocopia, cada hoja tamaño doble oficio E° 800.
- Microfilmes E° 100.
- Copia dactilográfica, cada hoja tamaño oficio, a doble espacio E° 480.
- Copia dactilográfica, cada hoja tamaño oficio, a un espacio E° 720.
- Microfilmes, 35 mm, cada exposición para los pedidos provenientes del extranjero, valor internacional US\$ 0,10
- Traducción paleográfica, cada carilla del original E° 1.000.
- Investigación o fichaje de documentos, por cada año revisado E° 100.

2. Modifícanse los siguientes artículos del decreto supremo 6.234, de 1929, de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:

a. Artículo 146. Después de la palabra "documentos", se coloca una coma (,), se elimina el resto de la frase y se remplaza por la siguiente: "que le sean solicitados tanto por los servicios dependientes de la propia Biblioteca Nacional y en general de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como por otros organismos públicos o privados y por particulares".

b. Artículo 147. Se remplaza por el siguiente: "La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos fijará por medio de una resolución interna una tarifa para las reproducciones a que se refiere el artículo anterior, considerando el costo del material empleado, el consumo de energía eléctrica, el pago del

personal necesario, la amortización del equipo técnico y un pequeño margen para su autofinanciamiento y reposición del material fotográfico".
c. "Esta tarifa será reajustada periódicamente, mediante el mismo procedimiento, en proporción al alza de los materiales y demás elementos utilizados".
d. Artículo 148. Sustitúyese por el siguiente: "Los fondos provenientes del pago de la tarifa establecida en el artículo anterior serán depositados en la cuenta fiscal que corresponda como entradas propias y podrán ser girados e invertidos como tales".
e. Artículo 149. Sustitúyese por el siguiente: "Las disposiciones contenidas en los tres artículos precedentes serán aplicables a los servicios de reprografía que mantenga, el Archivo Nacional".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación. Hugo Castro Jiménez, Contralmirante, Ministro de Educación Pública. Fernando Léniz Cerda, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. Saluda atentamente a Ud. Miguel Retamal Salas, Subsecretario de Educación Pública.

Contraloría General de la República, Departamento Jurídico

Cursa con alcance Decreto 873, de 1974, del Ministerio de Educación Pública 86.438. Santiago, 27 de noviembre de 1974.

La Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma, mediante el cual se fijan las tarifas que indica y se modifica el reglamento que señala de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, pero cumple con hacer presente que la disposición de la letra b del artículo 2 del documento en examen, que permite a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, mediante una resolución interna, reajustar las tarifas establecidas en el decreto en análisis, sólo podrán tener aplicación en la medida que se dé cumplimiento a la vez a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley 16.464, en el sentido de que "todos los organismos del Estado que tienen facultad para fijar precios o tarifas de bienes y servicios deberán obtener además, en cada caso, la aprobación respectiva del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuando se trate de aumentos de dichos precios o tarifas.

De modo, entonces, que sólo con la aprobación previa del Ministerio citado, podrá darse curso a la resolución interna de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos que reajuste dichas tarifas.

Con el alcance que antecede, entonces, la Contraloría General da curso al decreto de la referencia.

Saluda Atte. a Ud. Héctor Humeres M., Contralor General de la República.

Al señor Ministro de Educación Pública, Presente.